



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100 -2018-ANA-DCERH

Lima,

15 JUN 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 26696-2018, presentado por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. - CIEMSA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572, domiciliado en Calle El Sauce N 195, Urb. El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta N° 002-2018 SGP/LA presentada el 16.02.2018, **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. - CIEMSA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proceso industrial del proyecto minero Águila Norte, ubicado en el distrito de Acuviri, provincia de Lampa, departamento de Puno;

Que, a través de la Carta N° 053-2018-ANA-DCERH de fecha 12.03.2018, este Despacho comunicó a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. - CIEMSA S.A.C.**, del Informe Técnico N° 069-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada carta fue recepcionada el 16.03.2018;

Que, según el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, el Informe Técnico N° 147-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye que **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. - CIEMSA**, no ha subsanado las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N° 069-2018-ANA-DCERH-AEAV, el cual fue comunicado a través de la Carta N° 053-2018-ANA-



DCERH, en tal sentido recomienda declarar el abandono el procedimiento administrativo iniciado, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 533-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. - CIEMSA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proceso industrial del proyecto minero Águila Norte, ubicado en el distrito de Acuviri, provincia de Lampa, departamento de Puno, y en conclusión, se procede al archivo.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Ramis verifique que **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. - CIEMSA**, no realice vertimiento de aguas de residuales de aguas industriales tratadas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con la presente resolución a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. - CIEMSA**.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



ING. OSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua